

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2219
RADICADO:	050013110004-2022-00059-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NELBA ELENA ESCUDERO TORRES CC 39.413.786, representante legal de la menor de edad S.C.E.
DEMANDADO:	SALOMÓN CASTAÑEDA CEBALLOS CC 71.597.009
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, abogada PAOLA LEONOR CORTES ARISTIZABAL y revisada la constancia de envío de notificación a la parte demandada, allegada por la parte demandante, con la cual se pretende dar por notificada efectivamente a dicha parte, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no aparece que se haya diligenciado en debida forma la misma, teniendo en cuenta que no se aportaron los soportes de entrega conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el cual se indica:

<<...NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...) PARÁGRAFO 3. Para

los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal...>>

Por lo que acorde con el artículo en mención, previo a realizar pronunciamiento alguno respecto a la NOTIFICACIÓN PERSONAL que aduce realizó al demandado señor SALOMÓN CASTAÑEDA CEBALLOS, la parte interesada APORTARÁ la constancia de haberla realizado debidamente, es decir el acuse de recibido u otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje como la constancia de entrega con el fin de evitar futuras nulidades.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aporte la constancia de haber realizado debidamente la notificación personal al demandado, es decir el acuse de recibido u otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como la constancia de entrega, con el fin de evitar futuras nulidades.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ